

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUSCESIVO "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO, EL DR. RAMÓN ENRIQUE ROBLES ZEPEDA, Y LABORATORIOS KARIZOO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LABORATORIOS KARIZOO", POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL, C. LEONARDO PÉREZ RIVERA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL GERENTE TÉCNICO DE LA EMPRESA, M.C. LEONARDO ADRIÁN RÍOS ORTIZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA UNISON":

- Ab. R. Zepeda*
- RF*
- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
  - I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que se encuentran la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como realizar sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
  - I.3 Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios al Secretario General Académico, Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda, mediante Oficio No. R/242/2020 de fecha 16 de junio de 2020.
  - I.4 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para efectos de este convenio.

### II. DE "LABORATORIOS KARIZOO":

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de LABORATORIOS KARIZOO, S.A. DE C.V., lo cual acredita



con su escritura constitutiva número 31005, libro 626, otorgada el 2 de octubre de 2003, ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público Número 71 de México, D.F. y con registro de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 779 del volumen 53, libro Primero de Comercio de Naucalpan, en fecha 16 de diciembre de 2003.

- II.2 Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes LKA031002SL0.
- II.3 Que el C. Leonardo Pérez Rivera acredita sus facultades de apoderado con la escritura pública número 100768, libro 2075, otorgada el 20 de enero de 2014 ante la fe del Notario Público No. 99 del Distrito Federal, Licenciado José Luis Quevedo Salceda, las cuales no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- II.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio social el ubicado en Avenida De las Fuentes número 70, Bodega 5, de la Colonia Parque Industrial FINSA, en el Marqués, C.P. 76246, de la ciudad de Querétaro, Qro.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA UNISON" y "LABORATORIOS KARIZOO" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración en las siguientes acciones:

- a) Generar, información a través de la investigación sobre sus productos y la capacitación que favorezca el desarrollo en sanidad animal.
- b) Generar, información a través de la investigación para el desarrollo e implementación de productos, siempre de la mano con las necesidades del mercado.
- c) Fomentar, mecanismos de asesoría y capacitación que favorezcan el desarrollo de la sanidad animal.
- d) Impulsar, la difusión y publicación técnica y científica, así como actividades y programas que promuevan el desarrollo e investigación en la sanidad animal.
- e) Realizar conjuntamente visitas a instalaciones de productores en actividades académicas y de investigación, para capacitación o bien generar información sobre sanidad animal.

**SEGUNDA.-** Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.



**TERCERA.-** Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector, o Secretario General Académico o de Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "LABORATORIOS KARIZOO", a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos correspondientes.

**CUARTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "LABORATORIOS KARIZOO", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas partes a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

**QUINTA.-** Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

**SEXTA.-** Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

**SÉPTIMA.-** En caso de que, de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos susceptibles de protección intelectual, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley Federal de la Protección de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

**OCTAVA.-** "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite previa autorización de "LABORATORIOS KARIZOO" y según acuerdo de cada caso particular.

**NOVENA.-** "LA UNISON" y "LABORATORIOS KARIZOO" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

UNIVERSIDAD DE SONORA  
Abogado General  
LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN



**DÉCIMA.-** "LA UNISON" y "LABORATORIOS KARIZOO" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda, y por "LABORATORIOS KARIZOO" el Gerente Técnico, M.C. Leonardo Adrián Ríos Ortiz.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LABORATORIOS KARIZOO".

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años contada a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente por incumplimiento o por el desinterés de alguna de las partes, comunicando a la parte interesada a la otra con 3 meses de anticipación su intención de darlo por terminado. En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

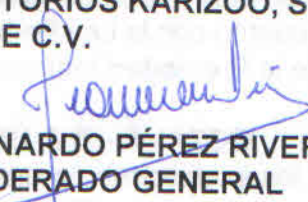
Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 04 de noviembre de 2020.

**UNIVERSIDAD DE SONORA**

  
**DR. RAMÓN ENRIQUE ROBLES ZEPEDA**  
**SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO**

  
**L.I.C. GILBERTO LEÓN LEÓN**  
*Abogado General*  
**UNIVERSIDAD DE SONORA**

**LABORATORIOS KARIZOO, S.A.**  
**DE C.V.**

  
**C. LEONARDO PÉREZ RIVERA**  
**APODERADO GENERAL**

  
**M.C. LEONARDO ADRIÁN RÍOS ORTIZ**  
**GERENTE TÉCNICO**